

**CONVENIO DE COLABORACIÓN ENTRE
EL MINISTERIO DE TRABAJO Y PREVISIÓN SOCIAL (MINTRAB) Y
EL CONSEJO NACIONAL DE ADOPCIONES (CNA).**

En la ciudad de Guatemala, el día siete de mayo del año dos mil diecinueve (07-05-2019), **NOSOTROS: GABRIEL VLADIMIR AGUILERA BOLAÑOS**, actúo en mi calidad de **MINISTRO DE TRABAJO Y PREVISIÓN SOCIAL**, calidad que acredito con copia simple del Acuerdo Gubernativo de nombramiento con número de registro libro uno (1) folio cero dieciocho (018) casilla cuarenta y dos (42) de fecha dieciocho de septiembre de dos mil dieciocho (18-09-2018); **y, CESAR AUGUSTO SAZO CHUPINA**, actúo en mi calidad de **SUBDIRECTOR GENERAL DEL CONSEJO NACIONAL DE ADOPCIONES CON FUNCIONES DE DIRECTOR GENERAL**, acredito mi representación con copias simples del acuerdo de mi nombramiento número CNA guión DG guión cien guión dos mil dieciocho (CNA-DG-100-2018), de fecha veintinueve de noviembre del año dos mil dieciocho de la Dirección General del Consejo Nacional de Adopciones y acta de toma de posesión del cargo número cero ochenta y dos guión dos mil dieciocho (082-2018) de fecha veintinueve de noviembre del año dos mil dieciocho, así como copia del acuerdo número CNA guion CD guión cero cero uno guión dos mil diecinueve (CNA-CD-001-2019) de fecha tres de enero dos mil diecinueve del Consejo Directivo del Consejo Nacional de Adopciones; institución que en el curso del presente Convenio será denominada "EL CNA".

Los comparecientes manifestamos actuar en las calidades que acreditamos, las que de conformidad con la ley son suficientes para la celebración del presente **CONVENIO DE COLABORACIÓN**, de conformidad con las siguientes cláusulas:

PRIMERA: BASE LEGAL: El presente convenio se suscribe con fundamento en lo establecido en los artículos 1, 2, 193, 194 de la Constitución Política de la República de Guatemala; 27 y 40 de la Ley del Organismo Ejecutivo, Decreto número 114-97 del Congreso de la República; 8, 17 y 20 de la Ley de Adopciones, Decreto número 77-2007 del Congreso de la República de Guatemala; 15, 17 y 19 del Reglamento de la Ley de Adopciones, Acuerdo Gubernativo 182-2010.

SEGUNDA: OBJETO. El presente convenio tiene como objeto formalizar acciones de protección por referencia y contra referencia de casos entre "El CNA" y el Ministerio signatario, para que de forma organizada se brinde respuesta para:

- a. La niñez y adolescencia, en especial a la que por condiciones socioeconómicas de la familia de origen o por razón de abandono, se encuentran en el ámbito de competencia del Consejo Nacional de Adopciones; y
- b. Las familias de los niños, niñas y adolescentes que por pobreza o enfermedad, se desvinculan o podrían desvincularse en forma permanente de sus hijos.

Con esta acción coordinada, ambas instituciones fortalecerán su organización para cumplir con los fines enunciados en los dos primeros artículos de la Constitución Política de la República de Guatemala, los cuales en su parte conducente establecen: "Artículo 1. Protección a la Persona. El Estado de Guatemala se organiza para proteger a la persona y a la familia; su fin supremo es la realización del bien común. Artículo 2.- Deberes del Estado. Es deber del Estado garantizarle a los habitantes de la República la vida...la seguridad... y el desarrollo integral de la persona."

TERCERA: ESTABLECIMIENTO DE UNA MESA TÉCNICA. Los signatarios, convienen en formar una Mesa Técnica para analizar, planificar y desarrollar acciones coordinadas tendientes a lograr el objeto del presente convenio. La Mesa Técnica propondrá adecuaciones de programas, hojas de ruta, protocolos, acciones en casos concretos y estará conformada por un representante titular y un suplente de ambas partes signatarias. El responsable de presidir y coordinar, será el representante designado por el Consejo Nacional de Adopciones.

CUARTA: COMPROMISOS DE LAS PARTES SIGNATARIAS. Para cumplir con el objeto del presente convenio, las partes asumen los siguientes compromisos:

I. DEL CONSEJO NACIONAL DE ADOPCIONES:

- a) Desarrollar actividades permanentes y efectivas para alcanzar el objeto establecido en este convenio, en el ámbito de su competencia.

- b) Brindar acompañamiento a los niños, niñas y adolescentes adoptables o adoptados y a las familias; y colaborar con el Minsiterio de Trabajo y Previsión Social en lo que sea requerido, en el ámbito de sus respectivas competencias.
- c) Llevar una ayuda de memoria de las reuniones de la mesa técnica de trabajo para dar seguimiento a los casos respectivos.
- d) Establecer los controles adecuados para el seguimiento de los casos establecidos.
- e) Coordinar la comunicación con el Ministerio de Trabajo y Previsión Social, con el objeto de promover y dar a conocer los derechos laborales de las mujeres trabajadoras, incluyendo el derecho a licencia post parto, establecido en el artículo 152 literal f) del Código de Trabajo, así como realizar otras acciones relacionadas con la previsión social de la población atendida por el Consejo Nacional de Adopciones, dentro de las competencias del Ministerio.
- f) Remitir información periódica de los avances y desafíos del convenio a la máxima autoridad del Ministerio de Trabajo y Previsión Social, así como a la Comisión del Menor y la Familia del Congreso de la República de Guatemala cuando así se requiera.

II. DEL MINISTERIO DE TRABAJO Y PREVISION SOCIAL:

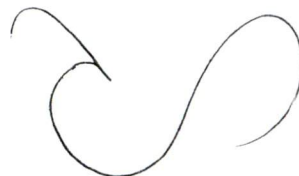
- a) Incluir a los adolescentes declarados en estado de adoptabilidad y a los padres de los mismos, que se encuentren en condiciones de pobreza, previamente determinado por el CNA, en las acciones que mejoren su posibilidades de acceder a un empleo de calidad, en el marco de la Política Nacional de Empleo Digno 2017-2032, Crecimiento Económico Sostenido, Inclusivo y Sostenible.
- b) Incluir a los adolescentes declarados en estado de adoptabilidad en programas de capacitación para el trabajo de conformidad con las capacidades instaladas del Ministerio de Trabajo y Previsión Social. También, pueden beneficiarse de estas capacitaciones las familias de los niños que conservan sus vínculos con sus familias de origen cuando las condiciones de pobreza y desempleo son las que motivan a los padres para buscar la adopción de sus hijos.

- c) De conformidad con sus funciones, deberá velar por el cumplimiento de lo establecido en el artículo 152 literal f) del Código de Trabajo, Decreto número 1441 del Congreso de la República de Guatemala, garantizando de esa forma la integración de las familias adoptivas y en específico el derecho a la licencia post parto de las mujeres que adopten a un niño, niña o adolescente.

QUINTA: COMPROMISOS COMUNES DE LAS PARTES SIGNATARIAS:

- a) Designar a un titular y un suplente responsables del seguimiento del presente convenio en un plazo no mayor a quince días posteriores a la suscripción del presente convenio, dicha disposición se comunicará mediante cruce de cartas entre las partes, siendo "EL CNA" quien se encargue de coordinar las actividades y convocar a reuniones de seguimiento.
- b) Participar en la mesa técnica de trabajo una vez al mes, por medio del responsable designado con el fin de analizar casos y revisión de avances.
- c) Dentro de las posibilidades institucionales priorizar los casos presentados por el Consejo Nacional de Adopciones, tomando en cuenta que las familias y especialmente niños, niñas y adolescentes que son atendidos en el Consejo Nacional de Adopciones se encuentran en condición de vulnerabilidad extrema por lo que deben ser reconocidos como grupos priorizados para brindarles atención.
- d) El Ministerio de Trabajo y Previsión Social podrá adecuar, dentro de sus posibilidades, a propuesta del Consejo Nacional de Adopciones, los criterios de los programas que ejecuta, para permitir que los adolescentes adoptables y las familias, sean beneficiarios de ellos como consecuencia de la referencia de casos que se realice de acuerdo con la hoja de ruta establecida en la cláusula undécima.

SEXTA: CASOS NO PREVISTOS. Los casos no previstos en el presente convenio serán discutidos en la Mesa Técnica conformada por los representantes designados por cada signatario de conformidad con lo establecido en la cláusula quinta literal a) y propondrá su resolución a la autoridad que le compete resolver.



SÉPTIMA: MODIFICACIONES Y AMPLIACIONES. Las modificaciones y ampliaciones del presente Convenio que se estimen pertinentes se discutirán y resolverán de mutuo acuerdo entre las partes, en cuyo caso el acuerdo alcanzado se formalizará mediante una adenda que contenga las modificaciones o ampliaciones respectivas.

OCTAVA: CONTROVERSIAS. Las partes convenimos que cualquier divergencia que surgiere de la aplicación, interpretación, efectos y cumplimiento del presente convenio, será resuelto, de ser posible, directamente entre las partes, en caso de no encontrar una solución amigable se procederá a lo establecido en la cláusula décima.

NOVENA: PLAZO DEL CONVENIO. El presente convenio tendrá un plazo indefinido.

DÉCIMA: TERMINACIÓN. El presente convenio puede darse por terminado por cualquiera de las razones siguientes:

- a) Por acuerdo entre las partes.
- b) Por decisión unilateral de alguna de las partes, con previo aviso de al menos 3 meses de anticipación.
- c) Por fuerza mayor o caso fortuito debidamente comprobados que no sea provocado por la parte que lo aduce. En tales circunstancias las partes no incurrirán en incumplimiento, ni responsabilidad alguna.

Toda terminación del presente convenio por las causas enunciadas anteriormente no significa en ningún sentido, que se extinga la responsabilidad de cumplir con las obligaciones pendientes de concluir por alguna de las partes que devienen del desarrollo normal del presente convenio.

UNDÉCIMA: ANEXOS. En los treinta días siguientes a la suscripción de este Convenio el Ministerio de Trabajo y Previsión Social y "EL CNA" realizarán una hoja de ruta de referencia y contra referencia de casos, la cual se incorporará como anexo al presente convenio para agilizar la ejecución de acciones y programas.




DUODÉCIMA: TESTIGOS HONORARIOS. Para la asistencia técnica y adecuado enfoque de derechos en la atención de los niños, niñas y adolescentes se designa como testigo de honor en este convenio a la Comisión del Menor y de la Familia del Congreso de la República a través de su Presidente.

DÉCIMA TERCERA: ACEPTACIÓN. Los otorgantes, en las calidades con que respectivamente actuamos, después de haber leído íntegramente el presente convenio, manifestamos estar enterados de las obligaciones que cada parte contrae mediante el mismo, por lo cual lo aceptamos, ratificamos y firmamos en su totalidad, suscribiéndolo en seis (6) hojas de papel tamaño carta, estando impresas únicamente en su anverso.


GABRIEL VLADIMIR AGUILERA BOLANOS
Ministro de Trabajo y Previsión Social




CESAR AUGUSTO SAZO CHUPINA
Subdirector General del Consejo Nacional de Adopciones con funciones de Director General



Testigo de Honor:


WALTER ROLANDO FÉLIX LÓPEZ
Presidente de la Comisión del Menor y de la Familia

